

RV: INCIDENTE DE NULIDAD RAD 2021-00513

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 8:29 AM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>**Enviado:** jueves, 24 de febrero de 2022 8:25 a. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jto bon@carteraintegral.com.co <jto bon@carteraintegral.com.co>; orestrepo@hptu.org.co <orestrepo@hptu.org.co>; Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>**Cc:** Ayda Del Socorro Cadena Camuez <ayda.cadena@asmetsalud.com>; Filippo Sangiovanni Andrade Arcos <juridica.cauca2@asmetsalud.com>; Daniela Gomez Giraldo <daniela.gomez@asmetsalud.com>; Daniela Gomez Giraldo <ana.arias@asmetsalud.com>**Asunto:** Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD RAD 2021-00513

Doctora

GLADYS VILLAREAL CARREÑOJuzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía- Popayán Cauca
E.S.D.

Ref. Ejecutivo Singular
 Radicado: 2021-00513
 Demandante: Hospital Pablo Tobón Uribe De Medellín
 Demandado: Asmet Salud EPS S.A.S.
 Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación del auto que decreto las medidas cautelares

Cordial saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 65.589 del C. S. de la J., obrando como apoderado general de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, con personería debidamente reconocida, por medio del presente escrito, comedidamente me permito presentar **incidente de nulidad por indebida notificación del auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares**, de fecha 3 de noviembre del 2021, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Allego:

Constancia del correo electrónico mediante el cual se notificó la demanda y el auto que libró mandamiento de pago

* *Teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, el presente correo se remite de forma simultánea a la parte demandante.*

Atentamente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES
 Notificaciones Judiciales
 Asmet Salud - Nacional
 Cra 4 # 18N - 46
 Telefono: 8312000
"Nuestro actuar genera respeto y confianza"

Las notificaciones recibidas en este correo electrónico se entenderán surtidas ÚNICAMENTE en el horario de 7:00 a.m a 5:00 p.m. Las notificaciones recibidas por fuera de ese horario se tomarán a partir de las 7:00 a.m del día hábil siguiente.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la

9/3/22, 21:06

Correo: Anyela Amaris Uribe Piamba - Outlook

información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Popayán, 22 de febrero del 2022

Doctora

GLADYS VILLAREAL CARREÑO

Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía– Popayán Cauca
E.S.D.

Ref. Ejecutivo Singular

Radicado: 2021-00513

Demandante: Hospital Pablo Tobón Uribe De Medellín

Demandado: Asmet Salud EPS S.A.S.

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación del auto que
decreto las medidas cautelares

Cordial saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 65.589 del C. S. de la J., obrando como apoderado general de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, con personería debidamente reconocida, por medio del presente escrito, comedidamente me permito presentar **incidente de nulidad por indebida notificación del auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares**, de fecha 3 de noviembre del 2021, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

1. El día 3 de Noviembre de 2021, el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN promovió proceso ejecutivo singular en contra de ASMET SALUD EPS SAS, mediante el cual solicitó al despacho judicial librar mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.290.634), valores soportados en la factura N° "FH 2674619 del 10 de Febrero del 2021", con ocasión de la prestación de servicios de salud; demanda que correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía - Popayán Cauca.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

2. Por medio de auto de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado de conocimiento, libró mandamiento de pago en contra de ASMET SALUD EPS SAS por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$59.290.634) M/TE; correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la factura N° FH 2674619 suscrita el 10 de febrero de 2.021.
3. La anterior providencia fue notificada por el apoderado de la parte demandante a ASMET SALUD EPS SAS el día 9 de diciembre del 2021 a través de correo electrónico como se observa:

----- Forwarded message -----

De: David Velez <asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co>
Date: jue, 9 dic 2021 a la(s) 11:37
Subject: Obligatorio
To: <notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co>
Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día,

Señores

ASMET SALUD EPS SAS y su representante legal GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, o quien haga sus veces.

Le comunicamos que está siendo notificado personalmente del auto que Libró Mandamiento con fecha de providencia del Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en el proceso Ejecutivo que se lleva en su contra en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN CAUCA, esta notificación "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido o cuando se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje" (Art. 8 del Decreto 806 del 2020). De esta manera, se le informa que de acuerdo con el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, después de contados los dos días del término señalado anteriormente, se le requiere para que en el término de cinco (5) días pague y/o dentro de los diez (10) días siguientes conteste la demanda o proponga excepciones de mérito. Siendo notificado en la dirección de Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

En los PDF adjuntos se podrán identificar los siguientes documentos:

Sin embargo, en dicha notificación únicamente se adjuntó como providencia judicial, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, pero en ningún momento se evidenció como archivo adjunto el auto mediante el cual se decretaron las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo.

4. El día 17 de febrero del 2022 se evidenció en la página de la rama judicial sección consulta de procesos, la notificación por estados de dos autos, uno de ellos, se identificaba como auto perfecciona embargo:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2022 A LAS 09:25:49.	17 Feb 2022	17 Feb 2022	16 Feb 2022
16 Feb 2022	AUTO NIEGA RECURSO	.RECHAZA POR EXTEMPORANEO. AU			16 Feb 2022
16 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2022 A LAS 09:24:36.	17 Feb 2022	17 Feb 2022	16 Feb 2022
16 Feb 2022	AUTO PERFECCIONA EMBARGO	AU			16 Feb 2022
03 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2021 A LAS 11:07:31.	04 Nov 2021	04 Nov 2021	03 Nov 2021
03 Nov 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AU			03 Nov 2021
03 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2021 A LAS 11:06:57.	04 Nov 2021	04 Nov 2021	03 Nov 2021
03 Nov 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	AU			03 Nov 2021
03 Nov 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/11/2021 A LAS 11:05:28	03 Nov 2021	03 Nov 2021	03 Nov 2021

Imprimir

En consecuencia se procedió con la revisión de dicha providencia en el micro sitio del Despacho, encontrándose que el Juzgado de conocimiento ordenó:

CONSTANCIA: Popayán, 16 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la Cámara de Comercio del Cauca ha tomado nota de la medida de embargo decretada por este despacho. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
102cmopayan@csjndoj.ramajudicial.gov.co

dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00513
Demandante: HOSPITAL TOBON URIBE MEDELLIN
Demandados: ASMET SALUD EPS SAS

Interlocutorio N° 323

Visto que la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 154876 se encuentra inscrita en el respectivo certificado allegado por la mencionada entidad, y que el secuestro ya fue decretado mediante providencia del 3 de noviembre de 2021, se procederá al perfeccionamiento de la medida cautelar.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CRA. 7 N°. 1N-2B OF.613	3127306755

SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio que a continuación se relaciona:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ASMET SALUD EPS SAS
DIRECCIÓN: CR. 4 N° 18 N - 46
N° MATRICULA MERCANTIL: 154876
CORREO ELECTRÓNICO:
notificacionesjuridicales@asmetsalud.com

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Verificada la providencia se observó que la misma hace alusión al decreto de medida cautelar correspondiente al embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil número 154876 ubicado en la dirección CR 4 N° 18 N – 46, la cual según lo dicho en el auto se encuentra inscrita en el respectivo certificado de la entidad ASMET SALUD E.P.S SAS.

5. La providencia por medio de la cual se Decretaron las medidas cautelares proferida el día 3 de noviembre del 2021 no fue allegada por la parte demandante a través del correo electrónico remitido el día 9 de diciembre del 2021, únicamente se hizo alusión a los siguientes anexos:

- “1. *Notificación*
2. *Auto admite*
3. *Demanda*
4. *Poder*
5. *Certificados de Existencia y Representación Legal*
6. *Factura FH 2674619 del 10 de febrero de 2021.*
7. *Fallo de tutela del 19/01/21*
8. *Recibido del usuario*
9. *Epicrisis*
10. *Autorizaciones”*

De los cuales no se allegó el anexo 7 ni tampoco, se aportó el auto por medio del cual se realizó el decreto de las medidas cautelares, por lo tanto no ha sido notificada a ASMET SALUD EPS SAS en los términos dispuestos en los artículos 289 y 290 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a pesar de haber transcurrido más de un mes, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante pudo haber hecho efectivas dichas medidas.

6. A pesar de la publicidad brindada a través de la notificación por estados de la mencionada providencia, es necesario hacer énfasis en que para dicha fecha, no se había realizado la notificación al extremo procesal y en consecuencia no se encontraba trabada la Litis, encontrándose la imposibilidad para Asmet Salud E.P.S SAS, de ejercer el derecho a la defensa, por desconocer en ese momento la existencia del proceso, en tal sentido la parte ejecutante debió haber notificado dicha providencia con el auto que libró mandamiento ejecutivo, bajo el precepto de salvaguardar el debido proceso dentro del trámite judicial.

7. La medida cautelar decretada correspondiente al embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil número 154876, a todas luces, se constituye como una medida excesiva y desproporcional para amparar el cobro de las sumas de dinero que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que las mismas ascienden a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 59.290.634) y, el establecimiento de comercio de propiedad de mi representada, tiene un

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

avalúo que asciende a la suma de ciento cincuenta millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos m/c (\$150.472.000) aproximadamente, incluso superior pues como bien se sabe el establecimiento de comercio es aquel conjunto de bienes que el empresario reúne para constituir su empresa según lo deja claro el artículo 513 del Código de Comercio, es decir que el valor del bien sobrepasa excesivamente la cuantía de la medida implementada, implicando ello, una afectación innecesaria de los derechos fundamentales de la empresa que represento.

8. Ahora bien, es importante realizar el análisis pertinente sobre el principio de proporcionalidad respecto de la medida cautelar decretada, pues hay que estudiar si la misma, es apta y cumple con las exigencias de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, para con ello, evitar futuras repercusiones jurídicas que se concreten en un error judicial o daño irremediable, con la imposición de una medida que vulnere o menoscabe los derechos patrimoniales y fundamentales de mi representada, pues la Corte Constitucional ha considerado que *“su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales¹”*.

En ese sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 00373 de 2019, se pronunció respecto a las medidas cautelares desproporcionadas de la siguiente manera:

“...cuando la medida cautelar se torna inequitativa, desproporcionada, irrazonable o ineficaz debido a variaciones de índole fáctica y/o jurídica, o cuando se pueda evitar a través de la prestación de caución, la protección de la tutela judicial efectiva que en un principio justificó la adopción de la medida provisional debe ceder ante el riesgo de que, por esta vía, se impongan cargas injustificadas a quienes resulten afectados con ella o se conculquen los derechos de quienes son parte dentro del proceso judicial.”

Ahora, si bien es cierto las medidas cautelares dentro de un proceso ejecutivo se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, también es cierto que el valor de lo pretendido, es un valor mínimo comparado al valor del establecimiento de comercio embargado, monto suficientemente exagerado para amparar el pago de las sumas adeudadas.

9. A la fecha Asmet Salud E.P.S SAS, desconoce qué medidas cautelares fueron decretadas dentro del proceso de la referencia evidenciándose a todas luces no solo la violación al derecho a la defensa, si no también generándose un riesgo inminente sobre los recursos del SGSSS, los cuales ostentan la calidad de inembargables como ya se ha establecido en multicitadas normas como por ejemplo, el Decreto 971 de 2011 y la Ley 1438 de 2011 (artículo 29) establecen la obligación del Ministerio de Salud y Protección Social de girar a

¹ Sentencia T-788 de 2013

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

nombre de las entidades territoriales recursos del Sistema General de Participaciones a las Entidades Promotoras de Salud Subsidiado, por concepto de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) a pagar para la atención de cada uno de los afiliados.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone acerca de las notificaciones personales:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

(..)” (negritas por fuera del texto)

Si bien es cierto el articulado transcrito exige el deber de manifestar bajo la gravedad de juramento **“que no se enteró de la providencia”**, el auto interlocutorio del tres (3) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual el Honorable Despacho decreto medidas cautelares en contra de ASMET SALUD EPS SAS, lo cierto es que la parte ejecutada no tuvo forma de conocer la mencionada providencia, únicamente se conoce, la efectividad de una medida cautelar practicada, sin que como se ha reiterado por parte de la entidad se conozca las ordenes esbozadas para realizar una efectiva defensa.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Es que el traslado no es un acto menor, muy por el contrario, es un acto de suprema relevancia que al estar plegado a la providencia a notificar, impacta directamente el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la parte pasiva de la relación jurídico procesal, motivo por lo cual **es menester que los jueces analicen detenidamente el correcto enteramiento no solo de las providencias sino también de los demás actos procesales, sobre los cuales se deba pronunciar el demandado**, pues es menester garantizar desde esta etapa primigenia del proceso el correcto transcurrir del mismo.

La indebida notificación del Mandamiento de Pago, es constitutiva de una Nulidad Procesal, tal y como lo dispone el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o su equivalente en cuanto a procesos ejecutivos se refiere, del auto que libró el mandamiento de pago a personas determinadas, veamos:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

...(...)”

Las nulidades procesales han sido utilizadas para salvaguardar de manera efectiva las garantías propias del proceso, la Honorable Corte constitucional en sentencia T-125 de 2010 indicó:

“Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

– y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia – sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”

Las nulidades procesales afirma el Jurista Ramiro Podetti, son “la ineficacia de un acto por defectos en sus elementos esenciales, que le impiden cumplir sus fines, con lo que su objeto es el resguardo de una garantía constitucional”

Por otra parte, el doctor Alsina indica que “es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello” (ALSINA. Hugo. Fundamentos de derecho procesal. México: Jurídica Universitaria, 2001. p. 66)

Las nulidades procesales como institución jurídica también deben contemplarse desde la constitución política y es bajo esa premisa que adquiere su mayor importancia el debido proceso constitucional, en este orden de ideas, cualquier situación que se presente, sin importar si está determinada o no taxativamente, que se constituya en una afectación grave a este derecho, deberá ser sancionada.

“Constitucionalmente, se considera que si dentro del proceso se origina una circunstancia que dé paso a la constitución de una nulidad procesal, el operador jurídico en este caso el juez o magistrado, deberá estudiar su afectación directa al debido proceso y si la encuentra de manera objetiva como causal, deberá decretar la misma, sin necesidad de que este expresa de manera taxativa en la ley, sino con el solo hecho de observar que se encuadre en la declaración de la constitución, toda vez que se estaría haciendo uso del concepto de la supremacía de la constitución, al respecto ha dicho la corte en reiteradas ocasiones: La noción de supremacía constitucional parte de la naturaleza normativa de la constitución, que se revela en el carácter de fuente primaria del ordenamiento jurídico. (Sentencia C 415 de 2012. Facultad conferida al consejo de estado para realizar control abstracto de constitucionalidad de forma integral de decretos generales dictados por el gobierno nacional. M.P. Mauricio González Cuervo)

Así las cosas, y a efectos de garantizar los derechos a la defensa y contradicción desde el inicio del proceso, no podría **el juez habilitar el computo de los términos respectivos, sin tener plena seguridad y certeza de que quien funja como demandado se encuentra debidamente notificado y enterado no solo de la providencia respectiva, sino de todos los demás actos que implican el traslado.**

En síntesis, se solicitará a ese honorable despacho, se declare la nulidad del auto que decreto las medidas cautelares notificado por estados el día 3 de noviembre del 2021, **toda vez que la misma nunca se realizó a la parte demandada,** al no haber sido aportado a este extremo procesal la mentada providencia que a la fecha se **manifiesta bajo la gravedad del juramento se desconoce su contenido,** siendo este un acto sobre el cual ASMET SALUD EPS SAS tiene el derecho a pronunciarse,

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

pues el traslado incompleto de los actos procesales hace inoperante la debida defensa toda vez que la misma deberá ser garantizada sin limitaciones, acortamientos, ni obstáculos de ningún tipo, motivo por el cual el termino respectivo deberá contarse desde el día siguiente a aquel en que tuvo a su disposición de manera real y efectiva la providencia reiterada, necesaria para el despliegue de la legítima defensa y la protección de los recurso del Sistema General de la Seguridad Social.

III. PETICIÓN

Primero: Declarar la nulidad por indebida notificación del auto que decreto las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Segundo: REQUERIR al demandante HOSPITAL PABLO TOBON a través de su apoderado judicial a notificar en debida forma el auto que decreto las medidas cautelares, enviando copia del mismo al correo institucional de ASMET SALUD EPS SAS, Lo anterior en garantía del derecho al debido proceso constitucional, defensa y contradicción que le asiste a la EPS.

Tercero: Suspender los términos procesales dispuestos en los artículos 430, 438 (recurso de reposición) y 442 (excepciones) del CGP hasta tanto se resuelva el presente incidente de nulidad

IV. ANEXOS

Constancia del correo electrónico mediante el cual se notificó la demanda y el auto que libró mandamiento de pago

Del presente escrito se corre traslado a la parte demandante en los términos del Decreto 806 de 2020.

Agradezco su atención y trámite que se le brinde al presente.

Atentamente,



GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ
Apoderado General
ASMET SALUD EPS SAS

Proyectó: Daniela Gómez Giraldo
Revisó: Ana María Arias

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981





Daniela Gomez Giraldo <daniela.gomez@asmetsalud.com>

Fwd: Obligatorio

2 mensajes

Ana Maria Arias Pizo <ana.arias@asmetsalud.com>

13 de diciembre de 2021, 05:48

Para: Yuliana Alejandra Bastidas Oviedo <yuliana.bastidas@asmetsalud.com>

CC: Jennifer Guerrero Gomez <tecnico1gj.nacional@asmetsalud.com>

Cordial saludo Dra. Yuliana,

Por favor verificar si se trata del mismo proceso asignado a usted.

muchas gracias

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Date: jue, 9 dic 2021 a la(s) 12:02

Subject: Fwd: Obligatorio

To: Jennifer Guerrero Gomez <jennifer.guerrero@asmetsalud.com>, Yuliana Alejandra Bastidas Oviedo <ana.arias@asmetsalud.com>

Cordial saludo

Remito correo que antecede para su conocimiento y fines respectivos.

El proceso relacionado no se encuentra en la Base de control

Gracias

Atentamente,



NOTIFICACIONES JUDICIALES

Notificaciones Judiciales

Asmet Salud - Nacional

Cra 4 # 18N - 46

Telefono: 8312000

"Nuestro actuar genera respeto y confianza"



Las notificaciones recibidas en este correo electrónico se entenderán surtidas ÚNICAMENTE en el horario de 7:00 a.m a 5:00 p.m. Las notificaciones recibidas por fuera de ese horario se tomarán a partir de las 7:00 a.m del día hábil siguiente.

----- Forwarded message -----

De: **David Velez** <asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co>

Date: jue, 9 dic 2021 a la(s) 11:37

Subject: Obligatorio
To: <notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co>
Cc: <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día,

Señores

ASMET SALUD EPS SAS y su representante legal **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, o quien haga sus veces.

Le comunicamos que está siendo notificado personalmente del auto que Libró Mandamiento con fecha de providencia del **Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** en el proceso **Ejecutivo** que se lleva en su contra en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN CAUCA**, esta notificación “**se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido o cuando se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje**” (Art. 8 del Decreto 806 del 2020). De esta manera, se le informa que de acuerdo con el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, después de contados los dos días del termino señalado anteriormente, se le requiere para que en el término de cinco (5) días pague y/o dentro de los diez (10) días siguientes conteste la demanda o proponga excepciones de mérito. Siendo notificado en la dirección de Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

En los PDF adjuntos se podrán identificar los siguientes documentos:

1. Notificación
2. Auto admite
3. Demanda
4. Poder
5. Certificados de Existencia y Representación Legal
6. Factura FH 2674619 del 10 de febrero de 2021.
7. Fallo de tutela del 19/01/21
8. Recibido del usuario
9. Epicrisis
10. - Autorización

Cordialmente:

JOHN JAIRO OSPINA

Abogado

Cartera Integral SAS

Sede **Bogotá: Carrera 13 # 32-93, T3 Oficina 1116**www.carteraintegral.com.co**AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha información, como también los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa. Estos datos son confidenciales y pertenecen únicamente a CARTERA INTEGRAL S.A.S y a sus aliados, por lo cual estos son tratados y protegidos de acuerdo a lo adoptado en nuestras Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario de este correo por favor elimínelo y nos informa.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el

presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

----- Mensaje reenviado -----

From: Oscar Hermilso Restrepo Restrepo <orestrepo@hptu.org.co>

To: <jtobon@carteraintegral.com.co>

Cc: Liliana Velasquez Garcia <lvelasquez@hptu.org.co>, PAULA <posorio@carteraintegral.com.co>

Bcc:

Date: Fri, 3 Sep 2021 14:28:03 -0500

Subject: Re: Poderes Pablo - Asmet y Subsanación Demanda Adres

Cordial Saludo

Se confirma el otorgamiento de poder a Cartera Integral Dr. Jaime Tobón para representar al Hospital Pablo Tobón Uribe en proceso contra Asmet Salud

El vie, 3 de sep. de 2021 a la(s) 13:27, <jtobon@carteraintegral.com.co> escribió:

Buenos días

Oscar

Por favor sobre este correo me confirma la voluntad del Hospital Pablo Tobón del otorgamiento de estos poderes, para allegar al juzgado:

[Poder Asmet salud Rad. 511060-00195856](#)

[Poder de Adres Rad. 511060-00195857](#)

[Certificado de existencia y Representación](#)

Quedo atento a su valiosa colaboración.

Atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Jaime Alberto Tobón Osorio

Abogado Master

Especialista en Derecho Privado

jtobon@carteraintegral.com.co

Carrera 66 B # 32B - 29

3217212375

Cartera Integral S.A.S.

PBX: 4448131 Ext. 115

visítenos: www.carteraintegral.com.co



De: Liliana Margoth Velasquez Garcia <lvelasquez@hptu.org.co>

Enviado el: jueves, 2 de septiembre de 2021 8:19 a. m.

Para: jtobon@carteraintegral.com.co

CC: Oscar Hermilso Restrepo Restrepo <orestrepo@hptu.org.co>; cendoc Centro de Documentos <cendoc@hptu.org.co>; Alexandra Maria Agudelo Monsalve <aagudelo@hptu.org.co>

Asunto: Re: Poderes Pablo - Asmet y Subsanción Demanda Adres

Buenos días Dr. Jaime

De acuerdo con su solicitud, adjunto:

Poder Asmet salud Rad. 511060-00195856

Poder de Adres Rad. 511060-00195857

Certificado de existencia y Representación

Cordialmente

Liliana Velásquez G.
Ejecutiva de Cartera

Departamento Financiero
Hospital Pablo Tobón Uribe

+57 4 445 9000 ext. 5120#
lvelasquez@hptu.org.co

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

hptu.org.co

El mié, 1 de sep. de 2021 a la(s) 09:52, <jtobon@carteraintegral.com.co> escribió:

Buenos días

Liliana

Por favor necesito de su ayuda, con los poderes que se adjunta a continuación, para que por favor los impriman los firme el representante legal, y me los regalen escaneados al correo.

Son unos poderes para Asmetsalud y uno del ADRES, el del ADRES lo necesito para el viernes.

Le adjunta un certificado de existencia del hospital porfa.

Quedo atento a su valiosa colaboración.

Atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Jaime Alberto Tobón Osorio

Abogado Master

Especialista en Derecho Privado

jtoyon@carteraintegral.com.co

Carrera 66 B # 32B - 29

3217212375

Cartera Integral S.A.S.

PBX: 4448131 Ext. 115

visítenos: www.carteraintegral.com.co



Este mensaje y sus archivos adjuntos son de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida y confidencial del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE. En caso de no ser usted el destinatario intencional del mensaje por favor infórmenos y elimine el mensaje y sus archivos adjuntos de sus sistemas de información.

Le comunicamos que cualquier uso indebido de la información aquí contenida está sancionada legalmente.

Agradecemos su atención.

MISIÓN

Brindar la mejor atención en salud de alta complejidad y contribuir a la generación y transmisión del conocimiento en el marco del humanismo cristiano.

VISIÓN

Ser hospital líder en centros de excelencia de alta complejidad centrado en el ser humano y abierto al mundo

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

--
Cordialmente,



Este mensaje y sus archivos adjuntos son de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida y confidencial del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE. En caso de no ser usted el destinatario intencional del mensaje por favor infórmenos y elimine el mensaje y sus archivos adjuntos de sus sistemas de información.

Le comunicamos que cualquier uso indebido de la información aquí contenida está sancionada legalmente.

Agradecemos su atención.

MISIÓN

Brindar la mejor atención en salud de alta complejidad y contribuir a la generación y transmisión del conocimiento en el marco del humanismo cristiano.

VISIÓN

Ser hospital líder en centros de excelencia de alta complejidad centrado en el ser humano y abierto al mundo

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

9 archivos adjuntos**1. Notificación.pdf**

334K

**2. Auto Libra Mandamiento.pdf**

477K

**3. Demanda Asmet.pdf**

430K

**4. Pruebas.pdf**

7303K

**5. Poder.pdf**

255K

-  **6. Camara asmetosalud eps.pdf**
428K
-  **7. Medidas Cautelares.pdf**
70K
-  **8. Certificado de Existencia Septiembre 6 2021.pdf**
281K
-  **Re: Poderes Pablo - Asmet y Subsanción Demanda Adres.eml**
30K

Yuliana Alejandra Bastidas Oviedo <yuliana.bastidas@asmetsalud.com> 13 de diciembre de 2021, 09:34
Para: Yuliana Alejandra Bastidas Oviedo <ana.arias@asmetsalud.com>, Jennifer Guerrero Gomez
<tecnico1gj.nacional@asmetsalud.com>

Buen día Dra. Ana María

Se trata del mismo proceso.

[Texto citado oculto]

----- Mensaje reenviado -----

From: Oscar Hermilso Restrepo Restrepo <orestrepo@hptu.org.co>

To: <jtobon@carteraintegral.com.co>

Cc: Liliana Velasquez Garcia <lvelasquez@hptu.org.co>, PAULA <posorio@carteraintegral.com.co>

Bcc:

Date: Fri, 3 Sep 2021 14:28:03 -0500

Subject: Re: Poderes Pablo - Asmet y Subsanción Demanda Adres

Cordial Saludo

Se confirma el otorgamiento de poder a Cartera Integral Dr. Jaime Tobón para representar al Hospital Pablo Tobón Uribe en proceso contra Asmet Salud

El vie, 3 de sep. de 2021 a la(s) 13:27, <jtobon@carteraintegral.com.co> escribió:

Buenos días

Oscar

Por favor sobre este correo me confirma la voluntad del Hospital Pablo Tobón del otorgamiento de estos poderes, para allegar al juzgado:

[Poder Asmet salud Rad. 511060-00195856](#)

[Poder de Adres Rad. 511060-00195857](#)

[Certificado de existencia y Representación](#)

Quedo atento a su valiosa colaboración.

Atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Jaime Alberto Tobón Osorio

Abogado Master

Especialista en Derecho Privado

jtobon@carteraintegral.com.co

Carrera 66 B # 32B - 29

3217212375

Cartera Integral S.A.S.

PBX: 4448131 Ext. 115

visítenos: www.carteraintegral.com.co



De: Liliana Margoth Velasquez Garcia <lvelasquez@hptu.org.co>

Enviado el: jueves, 2 de septiembre de 2021 8:19 a. m.

Para: jtobon@carteraintegral.com.co

CC: Oscar Hermilso Restrepo Restrepo <orestrepo@hptu.org.co>; cendoc Centro de Documentos <cendoc@hptu.org.co>; Alexandra Maria Agudelo Monsalve <aagudelo@hptu.org.co>

Asunto: Re: Poderes Pablo - Asmet y Subsanción Demanda Adres

Buenos días Dr. Jaime

De acuerdo con su solicitud, adjunto:

Poder Asmet salud Rad. 511060-00195856

Poder de Adres Rad. 511060-00195857

Certificado de existencia y Representación

Cordialmente



EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

hptu.org.co

Liliana Velásquez G.
Ejecutiva de Cartera

Departamento Financiero
Hospital Pablo Tobón Uribe

+57 4 445 9000 ext. 5120#
lvelasquez@hptu.org.co

El mié, 1 de sep. de 2021 a la(s) 09:52, <jtobon@carteraintegral.com.co> escribió:

Buenos días

Liliana

Por favor necesito de su ayuda, con los poderes que se adjunta a continuación, para que por favor los impriman los firme el representante legal, y me los regalen escaneados al correo.

Son unos poderes para Asmetsalud y uno del ADRES, el del ADRES lo necesito para el viernes.

Le adjunta un certificado de existencia del hospital porfa.

Quedo atento a su valiosa colaboración.

Atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Jaime Alberto Tobón Osorio

Abogado Master

Especialista en Derecho Privado

jtobon@carteraintegral.com.co

Carrera 66 B # 32B - 29

3217212375

Cartera Integral S.A.S.

PBX: 4448131 Ext. 115

visítenos: www.carteraintegral.com.co



Este mensaje y sus archivos adjuntos son de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida y confidencial del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE. En caso de no ser usted el destinatario intencional del mensaje por favor infórmenos y elimine el mensaje y sus archivos adjuntos de sus sistemas de información.

Le comunicamos que cualquier uso indebido de la información aquí contenida está sancionada legalmente.

Agradecemos su atención.

MISIÓN

Brindar la mejor atención en salud de alta complejidad y contribuir a la generación y transmisión del conocimiento en el marco del humanismo cristiano.

VISIÓN

Ser hospital líder en centros de excelencia de alta complejidad centrado en el ser humano y abierto al mundo

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

--
Cordialmente,

Oscar H. Restrepo R.
Jefe Sección Cartera

Departamento Financiero
Hospital Pablo Tobón Uribe

+57 4 445 9272
orestrepo@hptu.org.co

Este mensaje y sus archivos adjuntos son de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida y confidencial del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE. En caso de no ser usted el destinatario intencional del mensaje por favor infórmenos y elimine el mensaje y sus archivos adjuntos de sus sistemas de información.

Le comunicamos que cualquier uso indebido de la información aquí contenida está sancionada legalmente.

Agradecemos su atención.

MISIÓN

Brindar la mejor atención en salud de alta complejidad y contribuir a la generación y transmisión del conocimiento en el marco del humanismo cristiano.

VISIÓN

Ser hospital líder en centros de excelencia de alta complejidad centrado en el ser humano y abierto al mundo

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

9 archivos adjuntos



1. Notificación.pdf
334K



2. Auto Libra Mandamiento.pdf
477K



3. Demanda Asmet.pdf
430K



4. Pruebas.pdf
7303K



5. Poder.pdf
255K



6. Camara asmetosalud eps.pdf
428K



7. Medidas Cautelares.pdf
70K



8. Certificado de Existencia Septiembre 6 2021.pdf
281K



Re: Poderes Pablo - Asmet y Subsanción Demanda Adres.eml
30K